

trativas y de calificación correspondientes al Registro General de Cooperativas, y en general, asumirá aquellos cometidos que, dentro de la competencia de la Dirección General no estén específicamente atribuidos a la otra Subdirección General.

Dos. Dependiente de la Subdirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas, existirá, con el nivel orgánico de Servicio, el Servicio de Registro General de Cooperativas, al que corresponderá el examen, estudio, calificación e inscripción de los actos que deban tener acceso al Registro General de Cooperativas, así como la certificación de los mismos. Este Servicio, a efectos de estudio y calificación, tendrá una estructura sectorial.

Artículo cuarto.—Uno. La Subdirección General de Promoción Cooperativa tendrá a su cargo la investigación, enseñanza y difusión en el orden cooperativo; el estudio y análisis de los datos relativos al estímulo y desarrollo cooperativo; el ejercicio de las actividades administrativas correspondientes a la planificación, ejecución y control de los programas del Departamento en materia de promoción de Empresas cooperativas, de régimen asociativo laboral y demás fórmulas comunitarias, así como el fomento del acceso de los trabajadores a la propiedad de la Empresa.

Dos. Dependiente de la Subdirección General de Promoción Cooperativa existirá, con nivel orgánico de Servicio, el Servicio de Desarrollo Empresarial y Comunitario, al que corresponderá la asistencia jurídica, en sus aspectos comunitarios, a los socios y a las Sociedades cooperativas y de régimen asociativo laboral; la planificación y control tanto de la asistencia técnica y económica a las cooperativas y demás Empresas comunitarias, como de la formación comunitaria y empresarial de sus miembros, y de las acciones de fomento para el acceso de los trabajadores a la propiedad de la Empresa; le compete también el informe y tramitación de los respectivos expedientes de ayudas y subvenciones con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Artículo quinto.—Uno. Se suprime la Subdirección General de Empresas Comunitarias de la Dirección General de Empleo y Promoción Social.

Dos. La dirección técnica y competencia en materia de acciones encomendadas a las Escuelas Sociales y de Capacitación Social se asumirán por la Subdirección General de Empleo y Promoción Profesional de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, y a tales efectos queda encuadrada en la citada Subdirección la Sección de Formación Social.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los fondos o transferencias necesarios para hacer frente a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Trabajo, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictará las normas precisas para el desarrollo de la Administración Central y Administración Provincial del Departamento que vengan exigidas por la aplicación del presente Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
ALVARO RENGIFO CALDERON

13736

ORDEN de 30 de mayo de 1977 por la que se faculta al personal de la extinguida Sección de Trabajo de la industria textil algodonera para acogerse al régimen jurídico del Estatuto del Instituto Nacional de Previsión.

Ilustrísimos señores:

Dadas las circunstancias que concurren en el personal procedente de la extinguida Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, que viene prestando servicios en el Instituto Nacional de Previsión, análogas a las que motivaron la promulgación de la Orden de 28 de diciembre de 1976, respecto del personal de las extinguidas Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se estima procede hacer extensiva la aplicación de la misma al personal anteriormente mencionado.

En su virtud, y a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El personal de la extinguida Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, que venga prestando servicios o se encuentre en situación de excedencia en el Instituto Nacional de Previsión, podrá optar por acogerse al régimen jurídico del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión en los mismos términos y condiciones establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 1976.

2. La opción prevista en el número anterior podrá ejercitarse por una sola vez, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». La plena integración en el Instituto Nacional de Previsión de quienes hubieran optado por ella surtirá todos sus efectos desde el 1 de enero de 1977.

DISPOSICION FINAL

1. La Subsecretaría de la Seguridad Social aprobará, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión las escalas especiales a extinguir que correspondan, de acuerdo con los resultados de la opción prevista en la presente Orden.

2. Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

13737

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se incluye dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco de 31 de julio de 1976, a las empresas y trabajadores remunerados «a la parte» de la flota congeladora del banco canario-sahariano, que faena en dichas aguas, dedicada a la pesca del cefalópodo.

Ilustrísimos señores:

La Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques congeladores, aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1974, incluye dentro de su ámbito de aplicación a la flota congeladora del banco canario-sahariano que faena en dichas aguas, dedicada a la pesca del cefalópodo y cuyo personal fuera remunerado mediante salario inicial o base, excluyéndose, por el contrario, al personal que fuese remunerado «a la parte».

Es preciso, por tanto, determinar la normativa que debe ser aplicada al personal que trabaja mediante remuneración «a la parte» en la citada flota congeladora, y habida cuenta que se utiliza el arte de arrastre, procede declarar incluidos a los mencionados trabajadores en la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco de 31 de julio de 1976, en la que se regula el sistema de remuneración «a la parte».

En su consecuencia, esta Dirección General, previos los asesoramiento correspondientes y en uso de las facultades conferidas a este Centro Directivo por la Orden de 31 de julio de 1976, aprobatoria de la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco, ha tenido a bien disponer:

Primero. Incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco, de 31 de julio de 1976, a las Empresas y trabajadores remunerados «a la parte», de la flota congeladora del banco canario-sahariano, que faena en dichas aguas, dedicada a la pesca del cefalópodo.

Segundo. La presente Resolución tendrá efectos a partir del 1 de junio de 1976.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo de toda España,